

299

Proceso No. 2017-366.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. **27 OCT 2020** de dos mil veinte.

- 1.- Previamente a designar promotor librese comunicado con destino a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA QUE NOS REMITA por LO MENOS UN LISTADO DE DIEZ PROMOTORES de la lista de auxiliares de esa entidad.
- 2.- Téngase en cuenta para todos los efectos, los créditos presentados en la solicitud de reorganización así como los incorporados al diligenciamiento.
- 3.- Condénese por secretaría cita al profesional para que pueda inspeccionar su proceso, conforme se solicita al folio 296.
- 4.- No se accede al decreto de la pérdida de competencia en virtud y en aplicación del art. 121 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el impulso procesal depende de la gestión del convocante, y en este evento el término contaría a partir de la designación del PROMOTOR EL CUAL NO SE HA VERIFICADO, y aun no se ha dado cumplimiento a los numerales 8, 9, 10 y 11 del auto calendarado 7 de noviembre del 2017.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
32 hoy
28 OCT 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO